

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur

Argentina (Diario Judicial):

- **El TSJ porteño hizo extensiva una condena contra el Estado Nacional en un amparo en materia de salud, donde se solicitó que se proveyera y garantizara un hogar terapéutico a dos jóvenes.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires revocó parcialmente una sentencia de Alzada en cuanto dejó sin efecto la condena dispuesta en primera instancia contra el Estado Nacional, en el marco de un amparo en defensa de dos jóvenes para que se les garantice una vacante en un hogar terapéutico. En el caso se promovió ante la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal una demanda de amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional para que se garantice a dos jóvenes una vacante en un hogar terapéutico que contemple un abordaje integral y especializado en razón de la edad, discapacidad psicosocial e historial de cada uno. Asimismo se petitionó que, atendiendo a las particularidades de cada joven, se les brinde atención psicológica, psiquiátrica, espacio terapéutico familiar y un abordaje ambulatorio interdisciplinario e integral de sus adicciones, a fin de favorecer su reinserción social. Esta solicitud obedeció a la necesidad de externar a los jóvenes - quienes contaban con el alta médica- de la institución psiquiátrica donde se encontraban alojados. Declarada la incompetencia del Juzgado Nacional Civil Y Comercial Federal 1, quien la atribuyó al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 86 —pues era el que entendía en la internación de los menores que contaban ya con alta médica y debían ser externados—, la jueza a cargo de este último dispuso como medida cautelar que el GCBA brindase a los actores un hogar terapéutico, y se garantice la vacante y el traslado del actual lugar de internación a dicho dispositivo. A su vez, declaró su incompetencia por entender que correspondía al fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad. En el fuero local, el juez de grado hizo lugar a la demanda y ordenó a los codemandados “garantizar la existencia de vacantes en establecimientos que brinden a los menores involucrados un tratamiento psicológico y psiquiátrico y un abordaje integral y especializado que contemple las características y necesidades de ambos jóvenes”, con costas. La sentencia fue apelada por los demandados. El Ministerio de Salud de la Nación planteó que la Ciudad, en virtud del sistema federal, era “quien contaba con los efectores de salud para cumplir con lo ordenado, que la salud es una facultad no delegada a la Nación, y que el Estado local se ha reservado para sí la atribución de brindar el servicio a sus habitantes”. En tanto, el GCBA fundó su apelación en que “no había acto u omisión susceptible de reproche de su parte”. Afirmó, además, que de la causa surgía que el Ministerio de Salud porteño había brindado la asistencia médica necesaria. La sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT porteña, por mayoría, le dio la razón al Ministerio de Salud de la Nación. Todo ello en los autos “Y. E. G. E. y otros c/ Ministerio de Salud de la

Nación y otros s/ amparo s/ recurso de inconstitucionalidad”. La causa llegó al TSJ porteño, donde finalmente se resolvió hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad de la parte actora y revocar parcialmente la sentencia de la Sala II en cuanto dejó sin efecto la condena dispuesta en primera instancia contra el Estado Nacional. “Surge claramente que la Constitución Nacional, los tratados internacionales de jerarquía constitucional y la ley nacional de salud mental, han consagrado la obligación del Estado Federal de adoptar las medidas necesarias para preservar la salud mental de las personas que se encuentran en territorio nacional, y garantizarles el tratamiento terapéutico más conveniente, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que establezcan las jurisdicciones locales”, señaló el fallo. Según consta en el expediente, la Dirección de Salud Mental del GCBA informó, en la audiencia celebrada que el Estado porteño carecía de dispositivos “hogar terapéutico” para atender adecuadamente a los jóvenes. Y añadió: “El Estado Nacional debe garantizar el goce mínimo del derecho a la salud de sus habitantes, tutela que podrá ser ampliada —jamás disminuida— en cada jurisdicción por los gobiernos locales. Y es que en materia de salud coexisten facultades concurrentes a cargo del Estado Federal —por un lado— y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —por el otro—. “Ambos órdenes estatales también han asumido obligaciones concretas provenientes —en lo pertinente— del régimen normativo federal y/o los ordenamientos jurídicos locales. Esta duplicidad de ámbitos de actuación y obligaciones es producto de nuestro esquema federal, garantiza en dicho marco una cobertura eficaz del derecho a la salud de las personas y no puede ser interpretada en sentido contrario, esto es, posibilitando la desvinculación de alguno de los órdenes estatales bajo pretexto de interpretarse que los deberes se encuentran a cargo de otro gobierno”, continuó. Según consta en el expediente, la Dirección de Salud Mental del GCBA informó, en la audiencia celebrada que el Estado porteño carecía de dispositivos “hogar terapéutico” para atender adecuadamente a los jóvenes. Para el Tribunal, “ante la insuficiencia de recursos en el ámbito local, resulta indudable y necesaria la asistencia del Estado Nacional para adoptar las medidas tendientes a encontrar una solución en este caso, pues las obligaciones constitucionales, convencionales y legales asumidas en la materia lo compelen a intervenir en protección del derecho a la salud afectado”.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Caso Montenegro: Imputarán a 3 personas por alterar un fallo.** El Ministerio Público imputará a una secretaria del Tribunal Supremo de Justicia, a la esposa y al abogado de Pedro Montenegro por la supuesta alteración del auto supremo 075/2015 que permitió frenar la detención preventiva con fines de extradición del acusado de narcotráfico, quien en las últimas horas planteó una acción de libertad en Santa Cruz alegando que Brasil no habría formalizado el pedido de su extradición dentro del plazo que establece la ley. En mayo de este año y tras revelaciones periodísticas, el presidente del TSJ, José Antonio Revilla, confirmó que el auto supremo 075/2015 había sido alterado con la supuesta supresión de una frase del documento, lo que dio lugar a la acción de libertad que favoreció a Montenegro, quien así logró frenar por casi cuatro años su detención que recién se ejecutó en mayo de este año. La jueza 2º Anticorrupción de la capital, Odalys Serrano, emitió una conminatoria a la Fiscalía para que se pronuncie con una resolución sobre la investigación de este caso, y este jueves, dentro del plazo legal, esta presentará la imputación en contra de las personas investigadas, informó el fiscal departamental, Mauricio Nava Morales. Se trata del abogado de Montenegro, Rubén Salazar Gutiérrez; la esposa del acusado, María Jennifer Rodríguez, y la secretaria de Sala Plena del TSJ, Sandra Mendivil, por presunto uso de instrumento falsificado e incumplimiento de deberes. Dentro de este caso el primer imputado fue el exjuez de Cotoca Federico Jiménez, que otorgó la acción de libertad en 2015. Jiménez guarda detención domiciliaria en Montero, después de un mes en la cárcel San Roque de Sucre. La resolución fiscal corresponde a la denuncia de supuesta falsedad y suplantación de un auto supremo cuyo contenido del documento original en físico no coincidía con el que fue publicado en la versión digital. En Santa Cruz, Montenegro presentó una nueva acción de libertad, alegando que luego de 90 días de su detención con fines de extradición, Brasil no formalizó su solicitud de extradición, cuando el plazo solamente es de 60 días, según el tratado que rige para Bolivia y Brasil, por lo que correspondería su liberación por caducidad de este plazo.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Enlistar morosos en conjuntos residenciales no vulnera intimidad, ni es desproporcionado.** La Corte Constitucional publicó la Sentencia C-328 del 2019, que declaró exequible la expresión “mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto”, prevista en el inciso 2º del artículo 30 del régimen de propiedad horizontal (Ley 675 del 2001), con la que el legislador autorizó la exhibición de los morosos por concepto de expensas propias de la propiedad horizontal. Esa decisión se extendió también sobre el numeral 1º del artículo 59 de la misma ley, que al consagrar las clases de sanciones por el incumplimiento de sanciones no pecuniarias establece la “publicación en lugares de

amplia circulación de la edificación o conjunto de la lista de infractores, con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción". En la demanda, adelantada por el Grupo de Acciones Públicas y la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad del Rosario, se proponían varios cargos: la vulneración del derecho a la intimidad, al habeas data y al principio de proporcionalidad, considerando que, a su juicio, la información contenida dentro de esas listas puede tener un carácter sensible, por tener relación directa con la situación económica de las personas. De esta forma, explicaban, se afecta el nivel de privacidad que los residentes pueden tener de su información personal y de los aspectos más íntimos de su vida. Pero, además, sostenían que la medida no resultaba conducente para lograr el fin de la norma, pues la publicación de los incumplimientos no implica necesariamente el pago de lo adeudado. Fundamentos. Pese a los anteriores argumentos, la Corte concluyó que el legislador sí puede facultar a las propiedades horizontales para realizar estas publicaciones, sin que por ello se infrinjan los derechos invocados por los demandantes. **Lo anterior por las siguientes razones:** 1) El cargo elevado contra el inciso 2º del artículo 30 de la Ley 675, por la supuesta violación del derecho a la intimidad, no está llamado a prosperar, porque, como se desprende de la ratio decidendi de la Sentencia C-738 del 2002, el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias para el sostenimiento de la propiedad horizontal es un asunto que trasciende el derecho a la intimidad de los infractores, pues se ubica en un lugar que también interesa a quienes habitan en dicha propiedad. 2) La obtención del fin constitucionalmente legítimo consistente en "garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad" es suficiente para que, con ocasión de la compaginación de los principios de libertad y de finalidad, se permita una circulación restringida de los datos personales semiprivados de quienes incumplan con las obligaciones pecuniarias a las que se refiere el artículo 30 referido. 3) En relación con el incumplimiento las obligaciones no pecuniarias, la corporación no encontró que su publicación pueda tocar con el derecho al habeas data. Tal conclusión, en lo fundamental, fue explicada teniendo en cuenta que la información relativa a tal incumplimiento, más que ser objeto de recolección por una organización dedicada al tratamiento de datos, sería unilateralmente difundida por el infractor del caso. Todo esto sin perjuicio que en ningún caso cabe la difusión o publicación de información sensible o personalísima, caso en el cual sería procedente una acción de tutela (M. P. Cristina Pardo).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a conductora indemnizar a motociclista lesionado en accidente de tránsito.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que acogió demanda de indemnización presentada por motociclista lesionado por conductora que provocó accidente de tránsito al no respetar disco "Pare" en la comuna de Villarrica, en marzo de 2016. En fallo unánime (causa rol 4.059-2018), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Guillermo Silva, Rosa Egnem, Arturo Prado y los abogados (i) Diego Munita y Julio Pallavicini– confirmó la sentencia que acogió la demanda y descartó la exposición imprudente al daño del demandante por conducir sin licencia la motocicleta. "Que el hecho que constituiría la exposición imprudente al riesgo, según la recurrente, es conducir una motocicleta sin la licencia de conducir correspondiente -clase C. Lo anterior no se condice con los hechos probados en el juicio y menos aún, con una eventual relación de causalidad entre la infracción acusada y el resultado dañoso", plantea el fallo. La resolución agrega que: "En primer término, se determinó claramente que la causa basal del accidente correspondió a la imprudencia de la demandada, quien ingresó a la intersección de las calles Estación y Gerónimo de Alderete, de la comuna de Villarrica, sin respetar el disco Pare existente en el lugar. Tal como se señaló en el considerando cuarto de esta sentencia, no se determinó imprudencia alguna que permitiere estimar una concurrencia de culpas en el caso concreto. Por ende, en este aspecto no cabe la aplicación del artículo 2330 del Código Civil". "En segundo lugar, si bien la licencia de conducir puede estimarse como una medida del conocimiento en relación con la operación de un vehículo motorizado, no es la única. Para que se hubiere producido una reducción del monto indemnizatorio debía haberse probado en el juicio que existía alguna conducta del demandante que incidiera directamente en el resultado dañoso provocado por la colisión, y conducir sin la licencia reglamentaria no se corresponde con dicha premisa, más aún si no se estableció que la falta de licencia se debía a algún grado de impericia del actor. Por lo tanto, si bien existe una infracción a la Ley de Tránsito, lo cierto es que no es una concausa del accidente, y, por lo tanto, no da lugar a la aplicación de la reducción del monto indemnizatorio en los términos planteados por la recurrente", concluye.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte autoriza al gobierno a negar la petición de asilo a los migrantes que no lo solicitaron en otro país.** La Suprema Corte autorizó el miércoles la aplicación a nivel nacional de una nueva norma del gobierno del presidente Donald Trump que impide a la mayoría de los migrantes

centroamericanos solicitar asilo en Estados Unidos. La orden de los justices anula temporalmente un fallo de una corte de menor instancia que había bloqueado la nueva política de asilo en algunos estados fronterizos con México. La política está dirigida a negar el asilo a cualquier persona que pase por otro país durante su viaje hacia Estados Unidos sin solicitar protección allí. La mayoría de las personas que cruzan la frontera sur son centroamericanos que huyen de la violencia y la pobreza. De acuerdo con la nueva regla, la mayoría de ellos no podrán pedir asilo en Estados Unidos, al igual que los solicitantes de África, Asia y Sudamérica, quienes a menudo llegan a la frontera sur. El cambio revierte décadas de política estadounidense. El gobierno ha dicho que quiere reducir la disparidad entre los exámenes iniciales de asilo, que la mayoría de los solicitantes aprueba, y las decisiones definitivas en las que el beneficio es denegado a la mayoría de las personas. “La Corte Suprema de Estados Unidos concede una gran victoria para la frontera sobre el asilo”, tuiteó el presidente Donald Trump. Las justices Ruth Ginsburg y Sonia Sotomayor expresaron su desacuerdo con la orden del máximo tribunal. “Una vez más, el poder ejecutivo ha emitido una norma que busca anular las prácticas de larga data con respecto a los refugiados que buscan resguardarse de la persecución”, escribió Sotomayor. La impugnación legal a la nueva política tiene una historia breve pero algo complicada. El juez federal de distrito Jon Tigar de San Francisco impidió que ésta entrara en vigencia a fines de julio. Un panel de tres magistrados del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito limitó la orden de Tigar para que sólo fuera aplicable en los estados de Arizona y California, los cuales están dentro de dicho circuito. Con la decisión, el gobierno quedó en libertad de aplicar la política a los solicitantes de asilo que lleguen a Nuevo México y Texas. Tigar emitió una nueva orden el lunes que volvió a dejar en suspenso la política de asilo a nivel nacional. Al siguiente día, el Noveno Circuito limitó nuevamente el alcance de su orden. La acción del máximo tribunal permite que el gobierno imponga la nueva política en todas partes mientras continúa procesándose el caso en contra de la política. Se desconoce la rapidez con que la política habrá de aplicarse, y qué tanto encaja con otras medidas del gobierno para restringir los cruces fronterizos y endurecer las normas de asilo. Por ejemplo, miles de personas aguardan en listas en los cruces fronterizos en México para solicitar asilo en Estados Unidos. Y más de 30.000 individuos fueron regresados a México para esperar la resolución de sus solicitudes de asilo. Los que piden asilo deben aprobar un examen inicial llamado entrevista de “miedo creíble”, un obstáculo que una vasta mayoría logra sortear. De acuerdo con la nueva política, los solicitantes no pasarían la prueba a menos de que hubiesen pedido asilo en cuando menos uno de los países por los que viajaron y se los hubieran denegado. Los que no aprueben serían colocados en procedimiento rápido de deportación y trasladados en avión a sus países de origen. Estados Unidos cubriría el costo del transporte. Lee Gelernt, abogado de la Unión Americana de Libertades Civiles que representa a grupos defensores de inmigrantes en el caso, dijo: “Esta es sólo una medida temporal, y tenemos la esperanza de que prevalezcamos a la larga. Las vidas de miles de familias están en juego”. Alexei Woltonist, portavoz del Departamento de Justicia, dijo que la agencia estaba “complacida de la intervención de la Corte Suprema en este caso”, y agregó que “esta decisión asistirá al gobierno en sus objetivos de poner orden a la crisis en la frontera sur, poner fin a lagunas en nuestro sistema de inmigración y desalentar las solicitudes frías”.

SOTOMAYOR, J., dissenting

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 19A230

WILLIAM P. BARR, ATTORNEY GENERAL, ET AL. v.
EAST BAY SANCTUARY COVENANT, ET AL.

ON APPLICATION FOR STAY

[September 11, 2019]

The application for stay presented to JUSTICE KAGAN and by her referred to the Court is granted. The district court’s July 24, 2019 order granting a preliminary injunction and September 9, 2019 order restoring the nationwide scope of the injunction are stayed in full pending disposition of the Government’s appeal in the United States Court of Appeals for the Ninth Circuit and disposition of the Government’s petition for a writ of certiorari, if such writ is sought. If a writ of certiorari is sought and the Court denies the petition, this order shall terminate automatically. If the Court grants the petition for a writ of certiorari, this order shall terminate when the Court enters its judgment.

JUSTICE SOTOMAYOR, with whom JUSTICE GINSBURG joins, dissenting from grant of stay.

Unión Europea (TJUE):

- **Ningún modelo puede disfrutar de protección con arreglo a los derechos de autor por el único motivo de que, más allá de su finalidad práctica, genere un efecto estético específico.** Para que se le reconozca esa protección, el modelo debe ser expresión de una obra original. El Supremo Tribunal de Justiça (Tribunal Supremo, Portugal) conoce de un litigio entre las sociedades Cofemel — Sociedade de Vestuário, S.A. (en lo sucesivo, «Cofemel»), y G-Star Raw CV (en lo sucesivo, «G-Star»), ambas operativas en el sector del diseño, la producción y la comercialización de prendas de vestir. En ese litigio se cuestiona si se han respetado los derechos de autor reivindicados por G-Star, que acusa a Cofemel de producir y comercializar pantalones vaqueros, sudaderas y camisetas copiando algunos de sus propios modelos. La protección de la propiedad intelectual garantizada por el Derecho de la Unión se reconoce, en particular, a las obras, cuyos autores disfrutan, en virtud de la Directiva sobre el derecho de autor, 1 del derecho exclusivo a autorizar o prohibir su reproducción, comunicación al público y distribución. Paralelamente, otros actos del Derecho derivado de la Unión 2 conceden protección específica a los dibujos y modelos. En este contexto, el Supremo Tribunal de Justiça señala que el Código do Direito de Autor e dos Direitos Conexos (Código de los derechos de autor y de los derechos afines a los derechos de autor) incluye los dibujos y modelos en el listado de obras que pueden acogerse a la protección con arreglo a los derechos de autor, pero no precisa expresamente qué requisitos se exigen para que determinados objetos, con finalidad práctica, puedan disfrutar efectivamente de esta protección. No existe consenso en la jurisprudencia y la doctrina portuguesas a propósito de esta cuestión. El Supremo Tribunal de Justiça pregunta al Tribunal de Justicia, en esencia, si la Directiva sobre el Derecho de autor se opone a que una normativa nacional confiera esa protección cuando se cumpla el requisito específico de que los dibujos y modelos produzcan, más allá de su finalidad práctica, un efecto estético concreto. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia ha respondido afirmativamente a esta pregunta. A este respecto, el Tribunal de Justicia comienza por recordar su jurisprudencia reiterada conforme a la cual todo objeto original que sea expresión de una creación intelectual propia de su autor puede calificarse de «obra» en el sentido de la Directiva sobre el derecho de autor. El Tribunal de Justicia señala, a continuación, que un conjunto de actos del Derecho derivado de la Unión establece una protección específica para los dibujos y modelos, precisando que esta protección específica puede aplicarse acumulativamente con la protección general garantizada por la Directiva sobre el Derecho de autor. En consecuencia, en determinados casos un dibujo o modelo puede calificarse también de «obra». No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que la protección de los dibujos y modelos, por un lado, y la protección garantizada por los derechos de autor, por otro, persiguen objetivos sustancialmente diferentes y se someten a regímenes distintos. En efecto, la primera pretende salvaguardar objetos que, aun siendo nuevos e individualizados, presentan carácter práctico y se conciben para la producción en masa. Además, dicha protección está destinada a aplicarse durante un tiempo limitado pero suficiente para permitir que se rentabilice la inversión necesaria para crear y producir dichos objetos, sin obstaculizar por ello excesivamente la competencia. Por su parte, la protección asociada a los derechos de autor, cuya duración es significativamente superior, está reservada a los objetos que merecen ser calificados de obras. En este contexto, el reconocimiento de una protección mediante derechos de autor a un objeto protegido como dibujo o modelo no puede ir en menoscabo de la finalidad y la eficacia respectivas de estos dos regímenes, razón por la cual la concesión acumulativa de esta protección solo puede contemplarse en determinadas situaciones. Por último, el Tribunal de Justicia explica que el efecto estético que puede producir un dibujo o modelo no es pertinente para determinar, en un caso concreto, si ese dibujo o modelo puede calificarse de «obra», dado que tal efecto estético es el resultado de la sensación intrínsecamente subjetiva de belleza que experimenta cada persona que contempla el dibujo o modelo en cuestión. Para que pueda reconocerse la calificación de «obra» es necesario demostrar, en cambio, que existe un objeto identificable con suficiente precisión y objetividad y que este objeto constituye una creación intelectual que refleja la libertad de elección y la personalidad de su autor. Por consiguiente, la circunstancia de que un modelo genere, más allá de su finalidad práctica, un efecto estético específico no justifica, por sí solo, que se califique este modelo de «obra».
- **La disposición alemana que prohíbe a los motores de búsqueda utilizar «snippets» de prensa sin la autorización previa del editor no es aplicable por no haber sido comunicada previamente a la Comisión** En efecto, se trata de una regla relativa a un servicio de la sociedad de la información y por tanto de un «reglamento técnico» cuyo proyecto debe ser objeto de una comunicación previa a la Comisión. VG Media, sociedad alemana de gestión de derechos de autor, interpuso, ante el Landgericht Berlin (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Berlín, Alemania) una demanda de indemnización contra Google por haber infringido los derechos afines a los derechos de autor de varios de sus adherentes, editores de prensa. Alega que, desde el 1 de agosto de 2013, Google ha utilizado en su motor de búsqueda

y en su página de información actualizada «Google Noticias» «snippets» de prensa (fragmentos cortos o resúmenes de textos de prensa, según el caso, acompañados de imágenes), procedentes de sus miembros, sin abonar remuneración como contraprestación. El Landgericht Berlin alberga dudas en cuanto a la posibilidad de que VG Media pueda alegar, frente a Google, la disposición alemana pertinente que surtió efectos a partir del 1 de agosto de 2013 y cuya finalidad es proteger a los editores de prensa. Esa disposición prohíbe únicamente a los explotadores comerciales de motores de búsqueda (y a los prestadores comerciales de servicios que editan contenidos similares) poner a la disposición del público productos de prensa, en todo o en parte, a excepción de palabras sueltas o de fragmentos muy cortos de texto. El Landgericht Berlin pretende saber si una disposición de ese estilo constituye un «reglamento técnico» en el sentido de la Directiva 98/34 sobre normas y reglamentaciones técnicas, que debería, en virtud de ello, ser notificada a la Comisión para poder oponerse a los particulares. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia da una respuesta afirmativa. Una disposición como la controvertida constituye una regla relativa a los servicios de la sociedad de la información, y por tanto un «reglamento técnico». En efecto, esta contempla específicamente los servicios en cuestión, ya que resulta que su objeto principal y su finalidad eran proteger a los editores de prensa contra las infracciones al derecho de autor por los motores de búsqueda en línea. En ese contexto, se consideró necesaria una protección contra infracciones sistemáticas a las obras de los editores en línea, cometidas por prestadores de servicios de la sociedad de la información. En la medida en que una regla de ese tipo se refiere específicamente a los servicios de la sociedad de la información, el proyecto de regla técnica debe comunicarse previamente a la Comisión. A falta de ello, un particular puede invocar su inaplicabilidad.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pérdida de destino para un comandante por permitir comentarios machistas sobre una teniente.** La Sala de lo Militar del Tribunal Supremo ha confirmado la sanción disciplinaria de pérdida de destino impuesta a un comandante del Ejército del Aire por tolerar comentarios machistas sobre una teniente durante un ensayo de un desfile en el Aeródromo Militar de Santiago de Compostela en 2015. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el militar sancionado contra la sentencia del Tribunal Militar Central que confirmó dicha sanción por una falta grave consistente en tolerar actos que, de cualquier modo, atenten contra la dignidad personal o en el trabajo. Los hechos probados de la sentencia recurrida recogen que durante dicho ensayo el comandante se rio y no corrigió a un teniente que, delante de él, realizó un comentario que aludía a la condición femenina de una teniente y a su forma de desfilar. Según los hechos probados, dijo que “no se preocupase, que no se iban a fijar en sus fallos en el desfile por ser mujer, que si desfilara él si se fijarían, pero que en el caso de ella se fijarían en otras cosas”. El teniente y el comandante se rieron de las palabras del primero. Posteriormente, cuando la mujer fue destinada a dicho Aeródromo, el comandante tampoco reprochó al teniente los comentarios públicos alusivos a que el progreso profesional de aquella dentro de la Unidad se debía a su condición femenina, diciendo que “con su falda, sus tacones y su sonrisa conseguía todo lo que quería”. La Sala en su sentencia, con ponencia de la magistrada Clara Martínez de Careaga, concluye que la conducta del comandante integra la citada falta grave –tolerar actos que, de cualquier modo, atenten contra la dignidad personal o en el trabajo–, puesto que concurren en ella los elementos que integran dicha infracción, como son “la condición militar del recurrente, el atentado a la dignidad de la Teniente a la que otro militar de menor rango se refería en su presencia de modo jocoso y denigrante, específicamente por su condición de mujer, y la tolerancia del recurrente como superior jerárquico que no llamó en absoluto la atención al militar que estaba ofendiendo a la Teniente, sino que rio sus gracias”.
- **El Tribunal Supremo condena a un hospital de Murcia a indemnizar a la familia de un paciente que murió a causa de una infección intrahospitalaria.** La Sala Primera del Tribunal Supremo ha condenado a Quirón Hospitales S.L. a abonar una indemnización total de 96.800 euros en concepto de responsabilidad civil a la viuda y los dos hijos de un hombre que murió en diciembre de 2010 en la UCI del hospital San Carlos de Murcia de una infección intrahospitalaria, también llamada nosocomial, adquirida en el centro hospitalario tras una intervención quirúrgica. Dos aseguradoras, Mapfre y Zurich, son condenadas como responsables solidarias del pago de parte de la indemnización, más el interés moratorio previsto en el artículo 20 de la Ley del Seguro desde la fecha del fallecimiento del paciente. El Supremo revoca las sentencias dictadas por el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Murcia y por la Audiencia Provincial, que desestimaron la demanda de la familia y exoneraron de responsabilidad al hospital. La Audiencia indicó que la neumonía nosocomial que el paciente adquirió en el centro no podía imputarse a la deficiente asepsia de la UCI y que no constaba una esterilización inadecuada. Por su parte, el Juzgado señaló que el origen exacto de la infección no pudo determinarse y que ningún otro paciente resultó afectado, sin que se hubiese probado mala praxis o negligencia. El Supremo considera infringida

la Ley de defensa de consumidores y usuarios, y aplica al caso su doctrina sobre la responsabilidad objetiva del hospital en este tipo de infecciones intrahospitalarias, adquiridas en el centro mientras se recibe atención por otra causa. Así, recuerda que no basta con contar con protocolos de asepsia y profilaxis, sino que debe demostrarse que fueron escrupulosamente observados, y que la carga de dicha prueba corresponde al centro hospitalario. Y añade: "Difícilmente se puede dar por acreditada la inevitabilidad del daño si se desconoce el agente patógeno causante. O si se pretende deducir su inimputabilidad porque otros pacientes en esas mismas fechas no padecieron una infección de tal clase, pues tal razonamiento no excluye la incuestionable infección nosocomial sufrida". La sentencia explica que "cuando se produce una infección nosocomial no se puede anudar a la misma fatalmente la condición de inevitable. Es un riesgo que se puede prevenir y reducir. La experiencia demuestra que la instauración y escrupulosa observancia de protocolos preventivos rebaja considerablemente las infecciones de esta etiología, lo que cuestiona su inevitabilidad como criterio absoluto". El Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado José Luis Seoane, indica que "la falta de constancia de la concurrencia de culpa o negligencia en la adopción de medidas preventivas no puede perjudicar al enfermo, que sufre una patología propiamente hospitalaria, que no padecía a su ingreso, y con respecto a la cual no corre con la carga de la prueba. Al revés es acreedor, como hemos indicado, de la recepción del tratamiento médico hospitalario con las debidas garantías de seguridad. No estamos tampoco enjuiciando la responsabilidad individual de los facultativos tratantes, ni del personal adscrito al servicio de medicina preventiva por infracción de la lex artis ad hoc".

Francia (EP):

- **Tribunal condena a una hija del rey saudí por ordenar una paliza contra un obrero.** Un tribunal francés ha condenado este jueves a una hija del rey de Arabia Saudí, la princesa Hassa bint Salman, por ordenar a uno de sus guardaespaldas que agrediese a un obrero que había acudido a realizar unas obras en su piso de lujo de París. La hija del rey Salman, hermana del heredero al trono, Mohamed bin Salman, ha sido condenada a diez meses de cárcel --la sentencia está suspendida por lo que no tendrá que entrar en prisión-- por ser cómplice en un acto de violencia con armas y cómplice en un secuestro. Según la denuncia de la Fiscalía, el obrero, Ashraf Eid, relató ante la Policía gala que el guardaespaldas le maniató, le golpeó con puñetazos y patadas y le obligó a besar los pies de la princesa, que supuestamente acusaba a la víctima de grabarla con su teléfono móvil.

Noruega (20 Minutos):

- **La Suprema Corte prohíbe venta de muñecas sexuales con aspecto de menores de edad.** El máximo tribunal de Noruega ha prohibido la venta de muñecas sexuales con aspecto infantil por considerar que representan una sexualización de menores de edad e incumplen las leyes locales al respecto. La Corte falló por unanimidad y "fuera de toda duda" que la norma sobre delitos sexuales contra los menores abarca textos, imágenes, películas y representaciones tridimensionales como las muñecas. De esta forma, la instancia zanjó la situación después de que las aduanas noruegas confiscaran en 2016 una muñeca comprada por internet y las autoridades presentaran cargos contra el hombre que había intentado importarla. La policía expresó en 2017 su preocupación sobre el aumento de pedidos de muñecas sexuales realistas procedentes de Hong Kong, indicando que entre los compradores había hombres condenados por delitos sexuales contra menores, y concluyó que las muñecas podían suponer un riesgo de que se cometieran más abusos a menores.

Reino Unido (La Vanguardia):

- **Tribunal Superior de Belfast rechaza que un "brexit" duro socave el proceso de paz norirlandés.** El Tribunal Superior de Belfast desestimó este jueves una demanda que denunciaba que una salida de la Unión Europea (UE) sin acuerdo el 31 de octubre socavaría el proceso de paz de Irlanda del Norte, sellado en el acuerdo de Viernes Santo de 1998. El magistrado Bernard McCloskey rechazó el caso presentado por tres demandantes, que argumentaban que un "brexit" duro, como el que contempla el Gobierno británico, amenazaría los convenios entre Londres y Dublín que "apuntalan la cooperación transfronteriza" en la isla de Irlanda. Al explicar su decisión, el magistrado McCloskey dijo que la demanda presentada, así como las pruebas que la sustentan, pertenecen de forma "inherente e inequívoca" "al mundo de la política, tanto nacional como supranacional", y no al ámbito judicial. Su dictamen se conoce después de que ayer el Tribunal de Apelaciones de Escocia dispusiera que fue ilegal la decisión del primer ministro, Boris Johnson, de suspender el Parlamento nacional en un momento de crisis política en el Reino Unido

y ante la posibilidad de un "brexit" sin pacto. Si los demandantes en Irlanda del Norte, entre ellos el activista Raymond McCord, quieren recurrir el fallo, podrán hacerlo mañana en la Corte de Apelaciones de Belfast. De esta manera, el caso podría ser visto por el Tribunal Supremo británico el martes, cuando debe pronunciarse también sobre el contencioso escocés y otro similar tramitado en Londres. El Tribunal de Apelación de Escocia consideró que la acción del Ejecutivo conservador, que aconsejó a la reina Isabel II refrendar la decisión de clausurar el Parlamento desde ayer hasta el 14 de octubre, quebrantó la legalidad y estuvo motivada por "el propósito inapropiado de obstaculizar el Parlamento". En respuesta a ese fallo, Johnson negó hoy haber "mentido" a la soberana y señaló que hay diferentes "puntos de vista legales" que deberá dirimir el martes el Supremo. Mientras el Parlamento está suspendido, el líder "tory" asegura que sigue negociando con la Unión Europea (UE) para conseguir un buen acuerdo para la salida del país del bloque en la fecha prevista del 31 de octubre, si bien mantiene que está dispuesto a dejarlo sin pacto si no hubiera consenso.

De nuestros archivos:

2 de septiembre de 2016
Alemania (Deutsche Welle)

- **Ocho meses de prisión para octogenaria que niega Holocausto.** Una octogenaria negacionista del Holocausto fue condenada en Alemania por el tribunal de primera instancia de Detmold (oeste) a ocho meses de cárcel por incitación al odio racial. Ursula Haverbeck, de 87 años, condenada ya en otras cuatro ocasiones, había sido acusada de incitar al odio racial después de que en febrero sostuviera en una carta dirigida al alcalde de Detmold, Rainer Heller, que el campo de exterminio de Auschwitz fue un campo de trabajo. El juicio que se estaba celebrando entonces en la Audiencia Provincial de Detmold contra un antiguo guardia de Auschwitz, de 94 años, por complicidad en 170,000 casos de asesinato, motivó a la octogenaria a redactar la carta por la que ahora ha sido condenada. El proceso contra Reinhold Hanning -condenado en junio pasado a cinco años de prisión- sólo tenía como objetivo rebatir la tesis de que Auschwitz era un campo de trabajo, afirmó Haverbeck, que calificó a las personas que declararon en ese juicio de "supuestos testigos" para demostrar la existencia del campo de exterminio. Según la juez Lena Böhm, la condenada carece de "todo juicio" y en la misma sala del tribunal incurrió de nuevo en un delito al volver a negar el Holocausto. Haverbeck, para la que la juez rechaza la libertad condicional, tiene previsto recurrir la sentencia. La negacionista ya fue condenada anteriormente en cuatro ocasiones, la última por el tribunal de primera instancia de Hamburgo, a diez meses de prisión sin libertad condicional, sentencia que también ha recurrido. Tras la lectura de la sentencia, Haverbeck abandonó la sala entre risas y ovacionada por unos cuarenta ultraderechistas, según informa el diario Bild.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.